



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Grado en Criminología

**Estudio criminológico de los autores del
«Procés»**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Pablo Marín Guardiola
Tipo de trabajo:	Trabajo Final de Grado
Director/a:	Erica Analia Svriz Escobar
Fecha:	24-06-2025

Resumen

Este trabajo analiza desde una perspectiva criminológica el proceso independentista catalán (2012-2017) que culminó con la declaración unilateral de independencia. El estudio examina los delitos cometidos (principalmente desobediencia, sedición y malversación de caudales públicos), identifica a sus autores (líderes políticos, funcionarios y representantes de asociaciones civiles) y analiza sus motivaciones. Se centra en la actividad delictiva llevada a cabo por los líderes políticos independentistas de Cataluña que promovieron los actos de secesión, llevados a cabo en dos momentos clave: la consulta del 9 de noviembre de 2014 y el referéndum del 1 de octubre de 2017, detallando las consecuencias judiciales para los implicados. Se profundiza en la actuación criminal de los condenados, sus argumentos defensivos y las sentencias dictadas. Las conclusiones enmarcan estos hechos como un caso de delincuencia por convicción, donde los autores actuaron movidos por una firme creencia ideológica, situando sus objetivos políticos por encima del orden constitucional español. El estudio destaca cómo este proceso generó consecuencias políticas y legales sin precedentes en la democracia española.

Palabras clave:

Procés, criminología, independentismo, desobediencia.

Abstract

This paper analyses the Catalan independence process (2012-2017) from a criminological perspective, culminating in the unilateral declaration of independence. The study examines the crimes committed (mainly disobedience, sedition, and embezzlement of public funds), identifies their perpetrators (political leaders, officials, and representatives of civil associations), and analyses their motivations. The work focuses on the criminal activity carried out by the Catalan pro-independence political leaders who promoted acts of secession, which took place at two key moments: the consultation of November 9, 2014, and the referendum of October 1, 2017, detailing the judicial consequences for those involved. It delves into the criminal conduct of those convicted, their defence arguments, and the sentences handed down. The conclusions frame these events as a case of conviction-based crime, where the perpetrators acted driven by a strong ideological belief, placing their political objectives above the Spanish constitutional order. The study highlights how this process generated unprecedented political and legal consequences in Spanish democracy.

Keywords:

Procés, criminology, Independence movement, disobedience.

Índice de contenidos

1.	Introducción	8
1.1.	Justificación del tema elegido	10
1.2.	Problema y finalidad del trabajo	11
1.3.	Objetivos.....	12
2.	Primera consulta independentista	13
2.1.	Delitos cometidos.....	14
2.1.1.	Delito de desobediencia	14
2.1.2.	Delito de prevaricación.....	15
2.2.	Actuación criminal	16
2.2.1.	Autores	16
2.2.1.1.	D. Artur Mas i Gabarro, Presidente de la <i>Generalitat</i>	16
2.2.1.2.	Da. Joana Ortega i Alemany, titular del <i>Departament de Governació y Relacions Institucionals</i> y Vicepresidenta del Gobierno de la <i>Generalitat</i>	17
2.2.1.3.	Da. Irene Rigau Oliver, titular del <i>Departament d'Ensenyament de la Generalitat</i>	17
2.3.	Sentencia condenatoria.....	18
2.3.1.	Argumento de las defensas y su refutación	19
2.3.1.1.	Falta de claridad en la providencia del TC:	19
2.3.1.2.	Transformación en un «proceso participativo»:.....	19
2.3.1.3.	Ausencia de advertencia sobre consecuencias penales:	20
2.3.2.	Condenados y sus penas.....	20
2.4.	Relevancia criminológica y conclusiones.....	21
3.	Segunda consulta independentista	21
3.1.	Celebración del referéndum 1-O.....	24

3.2.	Declaración unilateral de Independencia (DUI)	25
3.3.	Delitos cometidos.....	26
3.3.1.	Delito de sedición	27
3.3.2.	Delito de malversación de caudales públicos	27
3.3.3.	Delito de desobediencia	28
3.4.	Actuación Criminal.....	29
3.4.1.	Autores	29
3.4.1.1.	D.Oriol Junqueras, Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda de la <i>Generalitat</i>	29
3.4.1.2.	D. Raül Romeva, Consejero del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales, Exterior y Transparencia de la <i>Generalitat</i>	30
3.4.1.3.	Dña. Carmen Forcadell, Presidenta del <i>Parlament</i> de Cataluña.....	30
3.4.1.4.	D. Jordi Turull, Consejero de Presidencia y portavoz.....	31
3.4.1.5.	D. Josep Rull, Consejero de Territorio y Sostenibilidad.	31
3.4.1.6.	Dña. Dolors Bassa, Consejera de Trabajo, Asuntos sociales y Familia.....	32
3.4.1.7.	D. Joaquim Forn, Consejero de Interior de la <i>Generalitat</i>	32
3.4.1.8.	D. Jordi Cuixart, presidente de la asociación independentista <i>Omnium Cultural</i> . 33	
3.4.1.9.	D. Jordi Sánchez, presidente de la asociación independentista Asamblea Nacional Catalana.....	34
3.5.	Sentencia condenatoria.....	34
3.5.1.	Argumento de las defensas y su refutación	36
3.5.1.1.	Vulneración del principio de legalidad y de proporcionalidad:	36
3.5.1.2.	Derecho a decidir y legitimidad democrática:	36
3.5.1.3.	Vulneración de derechos fundamentales durante el proceso:.....	37
3.5.2.	Condenados y sus Penas.....	38

3.6.	Relevancia criminológica y conclusiones.....	39
3.6.1.	Rebaja del delito de malversación:	40
3.6.2.	Despenalización de la sedición:.....	40
3.6.3.	Indulto a los condenados:	40
3.7.	Presuntos autores no procesados	41
4.	Conclusión	42
4.1.	Primera: marco conceptual y diferencia con otras tipologías.....	42
4.2.	Segunda: la motivación ideológica	44
4.2.1.	Creencia en un «mandato histórico»:	44
4.2.2.	Normalización de la ilegalidad como herramienta política:.....	44
4.2.3.	Sacralización del movimiento independentista:	45
4.3.	Tercera: formas prevención	45
5.	Opinión Personal sobre los hechos desde el punto de vista de la criminología.....	47
5.1.	Contexto político como caldo de cultivo	47
5.2.	Criminología del procés: mecanismos de neutralización institucional	48
5.2.1.	Malversación de recursos públicos: la financiación del conflicto	49
5.2.2.	Violencia estructural y victimización secundaria	49
5.3.	Conclusión: lecciones criminológicas	50
	Referencias bibliográficas.....	51
	Listado de abreviaturas	58

Índice de tablas

Tabla 1. «Condenados y sus penas».....	38
Tabla 2. «Delincuencia por convicción vs otro tipo de delincuencia»	43
Tabla 3. « Manifestación de la racionalización del <i>procés</i> según Skyes y Matza ».....	48

1. Introducción

La Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 (STS 2997/2019), que condenó a más de una docena de altos cargos políticos por la comisión de delitos graves, marcó un punto de inflexión en el denominado proceso independentista en Cataluña, conocido popularmente como el *procés*. Este proceso, de naturaleza política y social, culminó con la declaración unilateral de independencia de Cataluña y su ruptura con el resto de España.

Por establecer un marco temporal determinado, puede decirse que el *procés* se inició en el año 2012. Tras la crisis económica mundial, en Cataluña vuelve a ganar las elecciones autonómicas un partido político de corte independentista, con la promesa electoral de la creación de un pacto fiscal con el Estado Español que beneficiaría a Cataluña.

Tras la negación de este trato privilegiado a Cataluña con respecto al resto de comunidades autónomas, se inició todo un movimiento político y social basado en el supuesto desprecio con la que España trataba a este territorio.

En este momento, los partidos soberanistas lanzaron a sus bases un relato donde se condenaba al Estado Español como enemigo de los catalanes; ofreciendo como solución un referéndum de carácter vinculante sobre la pertenencia o no de Cataluña al Reino de España mediante el lema «derecho a decidir».

En 2014, el gobierno catalán, amparándose en el artículo 92 de la Constitución Española (CE), solicitó la transferencia de competencias para organizar un referéndum independentista. Dicha solicitud fue rechazada, argumentando que «la soberanía nacional reside en el pueblo español» (art. 1 CE) y que «la Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española» (art. 2 CE). Por tanto, cualquier decisión sobre la integridad territorial debía ser tomada por la totalidad del pueblo español y no solo por una parte del territorio.

A pesar de la negativa del Parlamento Español, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley de Consultas no referendarias y otras formas de participación ciudadana (Ley 10/2014), que fue suspendida por el Tribunal Constitucional por considerarla constitucional. Desobedeciendo esta suspensión, el referéndum se celebró el 9 de noviembre de 2014. Como consecuencia, varios responsables políticos fueron condenados por delitos de desobediencia, entre ellos el

entonces presidente de la *Generalitat*, Artur Mas, y sus colaboradoras Joana Ortega e Irene Rigau, aunque fueron absueltos del delito de prevaricación. Además, el Tribunal de Cuentas les condenó a devolver los fondos públicos utilizados para la consulta.

En 2015, nuevas elecciones autonómicas reforzaron la mayoría independentista en el Parlamento Catalán. Se aprobó la Ley 19/2017 del referéndum de autodeterminación, que fue anulada por el Tribunal Constitucional. Generando uno de los momentos de mayor tensión política y social desde el intento de Golpe de Estado de 1981, el movimiento independentista mantuvo el referéndum pese su anulación judicial, que terminó celebrándose el 1 de octubre de 2017, con una participación del 43% del censo y un 90,18% de votos a favor de la independencia, aunque sin garantías jurídicas ni reconocimiento internacional. La jornada estuvo marcada por enfrentamientos y una fuerte tensión social. Posteriormente, el Parlamento Catalán proclamó unilateralmente la independencia, lo que llevó a la aplicación del artículo 155 de la Constitución, la intervención de la autonomía, la destitución del Ejecutivo Catalán y la convocatoria de nuevas elecciones autonómicas.

El proceso concluyó con la huida de varios líderes independentistas al extranjero y el inicio, a principios de 2019, de un juicio que terminó con la condena a los principales responsables por delitos de sedición, desobediencia y malversación de caudales públicos. Entre los condenados destacan Oriol Junqueras, Raül Romeva, Carmen Forcadell, Jordi Turull, Josep Rull, Dolors Bassa, Joaquim Forn, Jordi Cuixart y Jordi Sànchez, quienes desempeñaron un papel fundamental en la organización y ejecución del proceso independentista, desde la aprobación de leyes constitucionales hasta la movilización social y la desobediencia a los mandatos judiciales.

En definitiva, el *procés* concluyó con consecuencias políticas y legales sin precedentes en la historia de la democracia española, mediante el concierto de actores de diversa índole (políticos, funcionarios, instituciones catalanas, asociaciones civiles y parte de la sociedad catalana) se trató de alcanzar una supuesta independencia y, para ello, no dudaron en utilizar medios y procedimiento que quebrantaban la legalidad vigente.

1.1. Justificación del tema elegido

Cuando hablamos de hechos delictivos o de actuación criminal suelen asociarse estos conceptos a actos violentos o hechos traumáticos, no obstante, los delitos analizados en el contexto del *procés* catalán, aunque alejados de la violencia física directa, generaron una tensión significativa en la sociedad española al contravenir las leyes fundamentales del Estado y tratar de subvertir el orden constitucional. No actuando contra una persona o grupo de personas concretas, se violentó la voluntad de todo un país a decidir en conjunto la forma política del Estado y sus límites territoriales.

Desde una perspectiva criminológica, resulta relevante analizar cómo distintos actores (políticos, funcionarios, miembros de la sociedad civil) fueron capaces de vulnerar la legalidad vigente, cometiendo delitos graves en nombre de un ideal político.

Se ha de analizar cómo ciudadanos de a pie quebrantaron la legalidad, desobedeciendo leyes, órdenes y mandatos judiciales; cómo tensionaron la estabilidad social de todo un país y cómo fueron capaces de dividir a una sociedad pacífica en dos, para aventurarse en una quimera independentista de carácter incierto.

Este análisis no pretende elaborar un perfil criminal clásico, que en palabras de Vicente Garrido (2012) trate de analizar las huellas del comportamiento de los autores en un delito con el fin de obtener información útil para la detención de un delincuente. Sino que, se trata de estudiar los hechos sucedidos en Cataluña, entre los años 2012-2017, desde un punto de vista criminológico. Si la criminología es definida como la ciencia interdisciplinar que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social del delito (García-Pablos 1989), en el asunto que nos ocupa se examinan los delitos cometidos (principalmente desobediencia, sedición y malversación de caudales público), los responsables de los mismos, las víctimas (la sociedad y el Estado de derecho) y los mecanismos legales empleados para frenar la conjura secesionista.

Puede parecer que, una vez identificados los autores, detenidos y enjuiciados, carece de sentido analizar el comportamiento de un delincuente en relación al delito cometido, sin embargo, el proceso soberanista catalán tuvo consecuencias políticas y legales nunca vistas en la historia de la democracia española (p.ej. la aplicación del art. 155 del CE), también ha de tenerse en cuenta que los propios autores afirman con rotundidad su firme determinación

de volver a proclamar la inobservancia de las leyes y la sustitución de la Jefatura del Estado, reincidiendo en su atentado contra la democracia, como así mismo puso de manifiesto la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo durante la celebración del juicio oral.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

Visto en perspectiva, los protagonistas del *procés* no fueron únicamente los líderes políticos. Los funcionarios de la administración catalana desempeñaron un papel crucial: sin su implicación, no habría sido posible abrir los colegios electorales, distribuir papeletas, organizar la publicidad o recoger los resultados del referéndum. Esta relevancia quedó reflejada en titulares como el del periódico *El País* en junio de 2017: «*Los funcionarios catalanes, en el punto de mira en una semana clave*». Además, la *Generalitat* llegó a garantizar asistencia legal a los empleados públicos que pudieran enfrentarse a consecuencias judiciales por su participación en el proceso.

El papel de los *Mossos d'Esquadra* fue igualmente determinante. Como policía autonómica, tenían el mandato judicial de impedir la apertura de los colegios y frenar la celebración del referéndum ilegal. Sin embargo, su actuación fue ambigua y objeto de investigación: aunque oficialmente debían cumplir la orden judicial, en la práctica su intervención fue interpretada por algunos como insuficiente, lo que llevó a la apertura de diligencias judiciales para esclarecer su responsabilidad.

Junto a funcionarios y policías, las asociaciones civiles proindependentistas, especialmente la Asamblea Nacional Catalana (ANC) y *Òmnium Cultural* (OC), resultaron fundamentales para movilizar a cientos de miles de personas y mantener la presión social a favor de la independencia. Estas entidades, con una extraordinaria capacidad de convocatoria, no solo impulsaron las grandes manifestaciones de la *Diada*, sino que también influyeron en la estrategia de los partidos y en el ritmo del proceso. Sus líderes, Jordi Sànchez y Jordi Cuixart, fueron los primeros en ser detenidos, lo que evidencia su papel central.

Por tanto, el *procés* fue una movilización transversal que implicó a una parte significativa (pero no de toda) sociedad catalana, abarcando desde funcionarios y cuerpos policiales hasta asociaciones civiles y ciudadanos movilizados. Esta pluralidad de actores dificulta abordar en profundidad a todos los responsables materiales dentro de los límites de un trabajo

académico. Así, centrarse en uno solo de estos colectivos puede dar la impresión errónea de que el *procés* fue obra exclusiva de los políticos condenados, cuando en realidad fue resultado de la acción concertada de diversos sectores sociales, aunque minoritarios, de Cataluña.

1.3. Objetivos

El objetivo principal que se pretende con este trabajo es analizar, desde una perspectiva criminológica, el desarrollo y las implicaciones del denominado *procés* catalán entre los años 2012 y 2017.

Como objetivos específicos trataré de:

- Describir y contextualizar los principales acontecimientos ocurridos en Cataluña entre 2012 y 2017 relacionados con el *procés*, identificando los delitos que se atribuyeron a los distintos actores implicados.
- Identificar a los responsables de dichos delitos, analizando su posición dentro de la administración catalana, sus motivaciones y las justificaciones esgrimidas para sus acciones.
- Examinar los mecanismos legales e ilegales utilizados en la proclamación de la independencia de Cataluña, los apoyos recibidos, así como los métodos empleados para alcanzar sus fines.
- Analizar los intereses subyacentes de los autores, su *modus operandi* y las razones por las que, desde la administración central, se permitió el desarrollo de los hechos hasta el punto de la proclamación unilateral de independencia, evaluando si existieron posibilidades de intervención previa.
- Investigar el impacto de estos hechos en las víctimas, los medios empleados en la represión judicial y las consecuencias sociales y jurídicas derivadas del proceso.
- Conocer si el comportamiento de los autores se encuentra contemplado en alguna teoría criminológica y en su caso, ofrecer un marco conceptual, las diferencias con otras tipologías delictivas y medios para su posible prevención.

Estos objetivos se abordarán mediante el análisis de sentencias judiciales, autos, providencias, normativa legal, resoluciones y artículos de prensa, con el propósito de aportar una visión integral y crítica del fenómeno desde la criminología.

Para responder a cada una de estas cuestiones he recurrido a diversas fuentes: buscadores de internet, el servicio portal Dialnet de la Universidad de la Rioja, consultas en el BOE y el en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, buscadores de sentencias, autos y providencias del CENDOJ, así como de artículos de prensa y revistas que tratan el tema para analizar y estudiar los sucesos de interés criminológico del tema en cuestión.

En este trabajo he analizado y estudiado unas nueve sentencias de distintos órganos judiciales; seis autos y providencias; aproximadamente cinco Reales Decretos, numerosas leyes y resoluciones de corte independentistas anuladas por el TC y diversas noticias en prensa relacionadas con el tema tratado. A partir de estos documentos, se ha tratado de analizar el comportamiento criminal de los autores, conocer quienes fueron las víctimas, examinar los medios empleados en su represión judicial y valorar las consecuencias derivadas de estos hechos.

2. Primera consulta independentista

Tras el rechazo del gobierno central al «pacto fiscal» presentado por el ejecutivo catalán, el 27 de septiembre de 2012 el Parlamento de Cataluña aprobó la Resolución 742/IX donde se instaba al nuevo Gobierno Catalán a realizar una consulta independentista, siendo esta la primera de muchas resoluciones donde se instaba al ejecutivo catalán a realizar una consulta de corte independentista.

En 2013, el Parlamento Catalán solicitó al Congreso de los Diputados la transferencia de competencias para celebrar un «referéndum sobre el futuro político de Cataluña», petición que fue rechazada en abril de 2014. Ante la negativa, el ejecutivo de Cataluña aprobó la Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana. Al día siguiente, el presidente Artur Mas convocó una consulta popular con dos preguntas: «¿Quiere que Cataluña sea un Estado?» y, en caso afirmativo, «¿Quiere que sea un Estado independiente?», poniendo en marcha todos los mecanismos administrativos y materiales necesarios para su realización.

La reacción del Gobierno de España fue inmediata: recurrió tanto la ley como la convocatoria ante el Tribunal Constitucional (TC). Una vez admitida a trámite la impugnación, el TC emitió la Providencia de 4 de noviembre de 2014, publicada en el BOE al día siguiente (STC 138/2015) mencionando explícitamente que «...**acuerda suspender los actos impugnados (...) así como las restantes actuaciones de preparación de dicha consulta o vinculadas a ella...**» estableciendo la obligación de «...Comunicar al Presidente de la Generalitat de Cataluña la presente providencia».

Desoyendo todos los mandatos judiciales la *Generalitat* decidió continuar con el proceso celebrándose el referéndum el día 9 de noviembre de 2014. A partir de este momento, se desencadenó todo un proceso judicial que finalizó con el Procedimiento abreviado núm. 1/2016 (Diligencias Previas 16/2014) condenando a los políticos catalanes por delitos que a continuación se detallan.

2.1. Delitos cometidos

A continuación, se muestran los delitos que se juzgaron en los hechos narrados:

2.1.1. Delito de desobediencia

El art. 410.1 del Código Penal (CP) establece que comete desobediencia «*Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales...*

Según extendida jurisprudencia del Tribunal Supremo (por ejemplo, las STS 493/1998, de 10 de junio y 415/1999, de 9 de abril) para que exista este delito han de darse las siguientes circunstancias:

- Que haya un mandato judicial o de autoridad o funcionario público con la indicación expresa de hacer o no hacer determinada conducta. En tales casos se exige la competencia en la materia del órgano que emita el mandato y que este cuente con las formalidades legales exigidas.

- Que a quien o a quienes vaya dirigido el requerimiento de hacer o no hacer se desentienda de la obligación impuesta y, mediante una conducta pasiva u obstaculizadora no atienda el mandato recibido.
- Y, por supuesto, el conocimiento del mandato, por parte de quien ha de cumplir dicha resolución.

En este sentido, la providencia del TC de 4 de noviembre de 2014 revestía de todas estas formalidades mencionadas, ya que emanó de un tribunal competente, establecía un mandato explícito, terminante y claro ordenando la suspensión y cese de toda actuación y ordenaba su puesta en conocimiento a todos los implicados.

2.1.2. Delito de prevaricación

El Código Penal castiga «*A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo...*» (art. 404). Este tipo penal, conocido como prevaricación administrativa, solo se aplica cuando concurren determinadas circunstancias, tal como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 944/2016, de 15 de diciembre):

- Que el autor sea una autoridad o funcionario público.
- Que la decisión adoptada sea contraria a derecho.
- Que el hecho cometido suponga una vulneración de la legalidad.
- Que el acto se ejecute anteponiendo el interés particular y contraviniendo el ordenamiento jurídico.

En este sentido, cabe mencionar que la resolución debe ser «objetivamente injusta», «clamorosa», «en abierta contradicción con la Ley» contraria a la Constitución y al ordenamiento jurídico, a fin de evitar la arbitrariedad de los poderes públicos y conseguir el cumplimiento de los principios de legalidad. Así, se trata de proteger el correcto funcionamiento de la administración.

2.2. Actuación criminal

A la luz de los delitos cometidos, puede afirmarse, según lo expuesto al inicio de este trabajo, que los condenados incurrieron en una grave alteración del principio de separación de poderes al anteponer sus intereses y voluntades políticas al cumplimiento del ordenamiento jurídico y, en particular, al acatamiento del mandato constitucional. Las sentencias y resoluciones judiciales analizadas evidencian que los responsables políticos desobedecieron de manera consciente y voluntaria los mandatos del Tribunal Constitucional, actuando en abierta contravención de las normas fundamentales del Estado y subordinando el respeto a la legalidad vigente a la consecución de sus fines políticos. Tal proceder no solo constituyó una infracción del marco legal, sino que implicó, además, un serio menoscabo al sistema democrático y al principio de separación de poderes, los cuales constituyen fundamentos esenciales del Estado de derecho.

La actuación concreta de cada uno de los autores se puede relatar de la siguiente forma:

2.2.1. Autores

2.2.1.1. D. Artur Mas i Gabarro, Presidente de la *Generalitat*.

El Presidente de la Generalitat, Artur Mas, optó por ignorar intencionalmente la resolución del Tribunal Constitucional del 4 de noviembre de 2014, que pedía detener todo el proceso de independencia. En vez de seguir la orden del tribunal, trabajó junto con las otras dos implicadas para asegurar que los sistemas logísticos y administrativos necesarios para realizar el referéndum continuaran funcionando. Esta cooperación activa permitió llevar a cabo acciones clave, como la apertura de lugares de votación y la entrega de materiales electorales, que fueron fundamentales para llevar a cabo la consulta ilegal.

El tribunal concluyó que Mas, como el convocador inicial del referéndum, tenía la responsabilidad institucional de anularlo. Su comportamiento mostró una clara desobediencia al persistir en su incumplimiento a pesar de conocer la orden de suspensión, evidenciando así una intención consciente de violar la ley. La sentencia destacó que no se podía alegar negligencia, debido a la claridad de las decisiones judiciales y su rechazo constante a detener el proceso.

Este comportamiento se enmarcó en un patrón de desobediencia institucional constante, donde los altos cargos políticos utilizaron recursos públicos y estructuras administrativas para mantener un proyecto secesionista que había sido declarado inconstitucional. El tribunal resaltó que continuar con estas acciones, a pesar de las advertencias legales, representaba un desafío directo al Estado de Derecho.

2.2.1.2. Da. Joana Ortega i Alemany, titular del *Departament de Governació y Relacions Institucionals* y Vicepresidenta del Gobierno de la *Generalitat*.

Como responsable de coordinación de las acciones del Gobierno de Cataluña, actuó dando las instrucciones administrativas necesarias para llevar a cabo el referéndum independentista del 9 de noviembre, y todo ello a pesar de ser consciente de la existencia de la orden de suspensión del Tribunal Constitucional que había sido emitida el 4 de noviembre de 2014. Desde su rol de liderazgo, gestionó y financió, utilizando recursos públicos, la contratación de servicios necesarios para la votación, tal como la impresión de materiales electorales y la preparación de los centros de votación, tareas consideradas esenciales para llevar a cabo el plan de secesión.

La decisión del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) en 2017 destacó su comportamiento rebelde al incumplimiento de las resoluciones judiciales incluso después de haber recibido la notificación formal de la prohibición. Esto incluyó la firma de contratos millonarios con empresas para asegurar la infraestructura del referéndum, usando fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Su participación fue clave para gestionar la logística que permitió realizar la consulta ilegal, afirmando su responsabilidad penal en el delito de desobediencia institucional.

2.2.1.3. Da. Irene Rigau Oliver, titular del *Departament d'Ensenyament de la Generalitat*.

Desafiando la orden de suspensión emitida por el Tribunal Constitucional, Rigau puso a disposición del proceso todos los recursos materiales y humanos de su departamento que eran imprescindibles para la jornada de votación. En concreto, facilitó el uso de centros educativos de propiedad pública como locales de votación y dio su autorización para la adquisición y distribución de equipos informáticos, en particular, ordenadores portátiles, que

resultaron fundamentales para la gestión y logística informática de la votación en los puntos habilitados. En colaboración con el resto del *Govern*, permitió la instalación de los programas informáticos necesarios y la entrega de los equipos en los centros de votación durante los días anteriores al 9 de noviembre. Estas acciones, llevadas a cabo con pleno conocimiento de la prohibición judicial, fueron cruciales para que la consulta se llevara a cabo sin inconvenientes. Sin su intervención, la votación no habría podido desarrollarse en los términos en los que ocurrió.

2.3. Sentencia condenatoria

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), dictó el 13 de marzo de 2017 la sentencia STSJ CAT 1/2016, por los hechos narrados en los apartados anteriores. En este sentido, cabe destacar la presión social y política que se ejerció contra los magistrados. Esta coacción, provenían de ambos «bandos» y fue narrada por los periódicos, como publicó el diario *Público*: «*La derecha maniobra para desbancar al presidente del tribunal que debe juzgar a Mas por la consulta del 9-N*» (Publicación del 07-10-2015), calificando de «tensión extrema» el ambiente en el TSJC.



Los acusados, en centro, a su llegada al TSJC arropados por 40.000 personas.
Fuente: https://www.segre.com/es/nacional-internacional/170207/mas-declara-ante-juez-responsable-del-n-arropado-por-una-multitud_18964.html

Mientras que, por otro

lado, los sectores secesionistas arremetían contra los jueces hasta el punto de que hubo de intervenir el entonces Ministro de Justicia exigiendo que «*se deje trabajar sin presiones...*» al tribunal y tachando de «*inadecuadas*» la concentración de más de 40.000 personas que acompañaron a los acusados a la puerta del TSJC. (*Europapress* 14/10/215).

La sentencia, consciente de este clima, subrayó que su labor no era juzgar la celebración de un referéndum ni la colocación de urnas, sino determinar si se había producido un delito de desobediencia a una orden clara, expresa y terminante del Tribunal Constitucional, así como los delitos por los que acusaban la fiscalía y las acusaciones particulares. El tribunal rechazó los argumentos de la defensa que aludían a la falta de concreción de la resolución del constitucional, la ausencia de notificación personal o advertencia de consecuencias, y la supuesta naturaleza política del proceso. La resolución judicial dejó claro que la providencia del TC reunía todas las formalidades y contenía un mandato inequívoco de suspensión de la consulta, cuyo incumplimiento por parte de los acusados supuso una vulneración del principio de sometimiento al imperio de la ley y de la división de poderes.

En conclusión, la sentencia fue especialmente rigurosa y ajustada a derecho, en un intento de blindar su independencia y legitimidad ante las presiones externas, dejando constancia de que el objeto del juicio era estrictamente penal y no político.

2.3.1. Argumento de las defensas y su refutación

2.3.1.1. Falta de claridad en la providencia del TC:

Los imputados argumentaron que la decisión del Tribunal Constitucional era «*confusa e imprecisa*», sin detallar cual era el alcance real de la suspensión y que dicha resolución no se les notificó de manera personal. Por su parte, el tribunal encargado de la sentencia subrayó que el mandato era «*claro, explícito, concreto y definitivo*», al ordenar la detención de «*todas las actividades preparatorias de la consulta*». Además, la resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado y comunicada formalmente a la *Generalitat*, lo que eliminó cualquier duda sobre su carácter vinculante.

2.3.1.2. Transformación en un «proceso participativo»:

La defensa argumentó que el referéndum se transformó en un acto ciudadano voluntario, separado de la gestión gubernamental. Sin embargo, el TSJC evidencia que los acusados mantuvieron el control operativo en todo momento:

- Irene Rigau utilizó centros educativos como colegios electorales y destinados equipos informáticos del Departamento de Enseñanza.

- Joana Ortega se encargó de la contratación de servicios esenciales con recursos públicos, como la impresión de las papeletas.
- Artur Mas dirigió la estrategia institucional, ignorando abiertamente los recursos judiciales presentados para invalidar la providencia.

2.3.1.3. Ausencia de advertencia sobre consecuencias penales:

Los abogados defendieron que el TC no advirtió de manera explícita sobre la posibilidad de sanciones ante un posible incumplimiento. Sin embargo, el tribunal desestimó esta afirmación, enfatizando que la ilegalidad era clara, ya que los acusados habían solicitado aclaraciones al TC y habían recibido informes legales que se oponían a sus acciones y aclaraban las posibles consecuencias legales de llevarse a cabo la votación.

2.3.2. Condenados y sus penas

Finalmente, el TSJC, condenó a:

- D. Artur más i Gabarro, presidente de la Generalitat de Cataluña fue condenado a dos años de inhabilitación para ejercer cargo público y a pena de multa de 36.000€, por ser el autor responsable de un delito de desobediencia.
- Da. Joana Ortega i Alemany fue condenada como cooperadora necesaria del delito de desobediencia a una pena de multa de 30.000€ e inhabilitación para ejercer cargo público durante un año y nueve meses.
- Da. Irene Rigau i Oliver, condenada a pagar una multa de 24.000€ e inhabilitación especial por tiempo de un año y seis meses.

Sin embargo, todos los acusados fueron absueltos del delito de prevaricación dado que el propio tribunal sentenciador alegó que la desobediencia asumía el delito de malversación, aplicando el principio *non bis in ídem*.

Posteriormente, al margen del proceso judicial por la desobediencia al TC, el Tribunal de Cuentas, condenó a Artur más y otros altos cargos de la Generalitat a devolver 4.9 millones de euros utilizados en la propaganda, material, sistemas informáticos, etc. de la consulta independentista.

2.4. Relevancia criminológica y conclusiones

El fallo subrayó que los condenados priorizaron su agenda política por encima del respeto a la ley, desafiando de manera abierta el Estado de derecho. Esta conducta no solo constituyó el delito de desobediencia (art. 410 CP), sino que también puso de manifiesto un dolo directo, al continuar con acciones específicas a pesar de la prohibición judicial. La sentencia desestimó el cargo de prevaricación (art. 404 CP), argumentando que la desobediencia ya englobaba la malversación de fondos públicos.

La estrategia de defensa, que incluyó la solicitud de testimonio de Mariano Rajoy (entonces Presidente del Gobierno de España) para politizar el juicio, fue considerada por el tribunal como un intento de eludir responsabilidades individuales. Los magistrados señalaron que el juicio solo evaluaba el incumplimiento de resoluciones judiciales, y no la legitimidad política del independentismo.

En resumen, tal como se exponen en la sentencia, los tres acusados optaron de manera libre y deliberada por ignorar la orden de suspensión de la consulta del 4 de noviembre, en lo que respecta al delito de desobediencia. Asimismo, en relación al delito de prevaricación, la sentencia destaca que la decisión administrativa de convocar y llevar a cabo el referéndum comprometió millones de euros del erario público. Por ello, se trata de un conjunto de acciones y omisiones coordinadas por los tres condenados para evadir la suspensión y llevar a cabo sus intereses personales y políticos.

3. Segunda consulta independentista

Desde una perspectiva criminológica, cabría esperar que, tras constatar las consecuencias penales derivadas de la desobediencia a resoluciones judiciales (a modo de prevención general negativa) se consideraría que una consulta de tales características carecía de encaje en la Constitución Española de 1978 y que los líderes del independentismo catalán optarían por explorar vías alternativas, ya fueran políticas o sociales, para canalizar sus demandas de forma legal. Resultaría lógico pensar que evitarían incurrir nuevamente en conductas sancionadas penalmente, tal como advertían algunos medios tras la sentencia del 9-N: «*No*

parece verosímil que, tras la sentencia de ayer y de la que dicte el TS, se celebre una nueva consulta, referéndum o 'proceso participativo...Sería el final del proceso soberanista' sentenciaba J. A Zarzalejos en *El Confidencial* en 2017.

Nada más lejos de la realidad. Tras la celebración de la «consulta popular» se adelantaron las elecciones autonómicas, las tercera elecciones en cinco años (que hacía patente la inestabilidad política imperante en Cataluña), donde ganó una coalición de partidos independentistas. Paralelamente, los escándalos de corrupción en el partido de corte independentista gobernante en Cataluña, desencadenaron cambios significativos: desde la modificación de la denominación del partido hasta la salida de Artur Mas, impulsor de la consulta del 9-N, por decisión de sus propios aliados.

Estos cambios originaron que un independentista acérrimo se hiciese con la Presidencia de la *Generalitat*. Carles Puigdemont, quien en su discurso de investidura aseguró la creación de estructuras de Estado, aprobar una constitución catalana y que se dejaría la piel en la culminación del proceso independentista (Periódico «*El Mundo*», 10/01/2016); aseguró en distintos medios de comunicación que estaría «*dispuesto a ir a la cárcel*» por el referéndum en Cataluña (aunque implique adelantar acontecimientos, conviene recordar que Carles Puigdemont huyó escondido en un coche al tener noticias de que los *Mossos d'Esquadra* tenían ordenes de detenerlo).

El 9 de junio de 2017 se anunció la convocatoria de un nuevo referéndum para el 1 de octubre (1-O) de ese año, con la pregunta «*¿Quiere que Cataluña sea un estado independiente en forma de república?*». Para ello, el *Parlament* aprobó una serie de leyes (como la ley de referéndum y de transitoriedad jurídica) que fueron inmediatamente recurridas y suspendidas por el Tribunal Constitucional, declarándolas nulas por vulnerar la Constitución y el ordenamiento jurídico estatal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/2017, de 5 de julio; 114/2017, de 17 de octubre; 124/2017, de 8 de noviembre y 139/2017, de 29 de noviembre y varios Autos y Providencias relacionados).

Ante la deriva del nuevo ejecutivo catalán y vistas las consecuencias del 9-N, se produce una cascada de dimisiones dentro del propio ejecutivo (dimiten la portavoz del gobierno, varios consejeros o el responsable de los *Mossos* y del 112), así como las cesiones de aquellos que no mostraban su adhesión incondicional al proceso.

Ya, en septiembre, se produjeron hechos de especial trascendencia delictiva. Por un lado, se golpeó frontalmente a la Constitución Española con la aprobación en el Diario Oficial de la Generalitat núm. 7451-A, de la Ley del *Parlament* de Cataluña 20/2017, 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República. En esta Ley, se abolía la monarquía constitucional, se asumía el nombramiento de un Jefe del Estado Catalán, se modificaba la nacionalidad de los residentes en Cataluña y se redefinían los límites del nuevo supuesto Estado, entre otras. También se aprobó la Ley 19/2017, 6 de septiembre, reguladora del llamado referéndum de autodeterminación, fue publicada en el Diario Oficial de la *Generalitat* núm. 7449A, de 6 de septiembre de 2017, que establecía que si, en el referéndum, había más votos positivos que negativos, se proclamaría la independencia de Cataluña.

Otro hecho de especial relevancia en ese mismo mes, a las puertas de la celebración del referéndum, fue el inicio de la violencia. La fiscalía ordenó a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la incautación de todo el material destinado a la segunda consulta independentista, que incluía urnas y papeletas. Además, se iniciaron los procedimientos legales por delitos de desobediencia, prevaricación, malversación y rebelión, lo que llevó a la detención de más de 14 personas, entre ellas, altos cargos políticos de la *Generalitat*. En este momento, entraron en juego dos entidades de especial relevancia social: la Asamblea Nacional Catalana (ANC) y *Òmnium Cultural* (OC). Estas entidades publicitaron las actuaciones policiales e instaron a las bases sociales independentista a impedir la actuación judicial.

Más de 40.000 personas rodearon el lugar donde se llevaban a cabo los registros policiales, obstaculizando la labor de la comisión judicial. Durante estos tumultos, los presidentes de la ANC (Jordi Sánchez) y de OC (Jordi Cuixart) se autoproclamaron representantes de los allí congregados, orientando sus esfuerzos a frustrar las acciones policiales. Este comportamiento agresivo originó actos de vandalismo contra los vehículos de la policía, los cuales contenían armas de fuego. Además, se impidió la actuación de la comitiva judicial hasta el punto que su secretaria tuvo que huir a través de la terraza de un edificio adyacente y mezclarse con la multitud; mientras, los agentes involucrados en el operativo, temiendo por su seguridad personal, no pudieron abandonar el edificio hasta que la masa se dispersó por su propia voluntad. Situaciones similares ocurrieron de manera cotidiana, llegando incluso a generarse concentraciones con una marcada hostilidad frente a la sede del TSJC y los cuarteles de la Guardia Civil y Policía Nacional en toda Cataluña.

A las puertas del referéndum, los responsables policiales de los *Mossos d'Esquadra* advirtieron al Presidente, Vicepresidente y Consejero de Interior de la *Generalitat* acerca de los peligros que la celebración del 1-O representaba para la seguridad pública, sugiriendo su suspensión. No obstante, la decisión política fue mantener la convocatoria, priorizando la estrategia de la política secesionista sobre el estricto cumplimiento de las resoluciones judiciales, lo que, en la práctica, facilitó tanto la realización de la consulta como la movilización de los ciudadanos.

3.1. CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM 1-O

El 1 de octubre de 2017, aproximadamente 2,2 millones de personas acudieron a votar en toda Cataluña, respondiendo a la convocatoria de un referéndum declarado ilegal por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A pesar de las órdenes judiciales que prohibían expresamente la consulta, los *Mossos d'Esquadra*, cuerpo policial dependiente de la *Generalitat*, limitaron su intervención a actuaciones puntuales y simbólicas, permitiendo efectivamente que la votación se llevara a cabo. Esta actitud contrastó con la de la Guardia Civil y la Policía Nacional, que se vieron forzadas a utilizar la fuerza para hacer cumplir el mandato judicial ante la resistencia organizada de numerosos grupos que «protegían» los centros de votación. Esto resultó en enfrentamientos y un elevado número de heridos, una situación que fue comentada por medios internacionales como la BBC, que tituló: «*Cientos de heridos en violencia desatada durante referéndum en Cataluña*» (BBC NEWS MUNDO 1/10/2017).

Según información proporcionada por el propio Gobierno de Cataluña, la votación resultó en un 90% de apoyo a la independencia. Sin embargo, este proceso careció de garantías jurídicas y de la transparencia electoral necesarias, y no fue reconocido por organismos internacionales importantes, como la Unión Europea, las Naciones Unidas o la OSCE. La falta de un censo confiable, la ausencia de controles independientes y un marco legal adecuado pusieron en duda la validez de los resultados, que fueron rechazados tanto por el Gobierno central como por la comunidad internacional.

La tensión social alcanzó niveles máximos después de la consulta. Los líderes independentistas catalanes, en apoyo al resultado, manifestaron su intención de declarar unilateralmente la independencia. Esta situación generó una notable incertidumbre económica y política, lo que

I llevó a muchas empresas catalanas a reubicar sus sedes fuera de Cataluña, ante el temor a la inestabilidad jurídica y la posible separación del resto de España.

El 3 de octubre, el jefe del Estado Español, el Rey Felipe VI, se dirigió a la nación en un discurso extraordinario, comenzando con estas palabras «*Estamos viviendo momentos muy graves para nuestra vida democrática...*» (CASA DE S.M. EL REY 3/10/2017), advirtiendo de la gravedad de la situación y subrayando la necesidad de restaurar el orden constitucional y la convivencia democrática en Cataluña.

La crisis institucional y social abierta por el referéndum del 1-O marcó un punto de inflexión en la historia reciente de España, evidenciando la profunda división en la sociedad catalana y la complejidad del conflicto territorial.

3.2. DECLARACIÓN UNILATERAL DE INDEPENDENCIA (DUI)

Distintos dirigentes políticos de toda España trataron de persuadir al Presidente de la *Generalitat* Catalana, Carles Puigdemont, de continuar con el proceso (entre los disuasores se encontraba el propio Artur Mas, autor del 9-N e iniciador del proceso).

Durante días, las fuerzas independentistas se acusaron mutuamente de traición, los políticos catalanes habían llegado a un punto de no retorno y no sabían cómo continuar. El 10 de octubre, Carles Puigdemont, informó de forma oficial al Parlamento Catalán de los resultados del referéndum ilegal, pronunciando un discurso donde declaraba la independencia de Cataluña del resto de España. No obstante, las palabras utilizadas fueron tan ambiguas, que declaró la independencia de Cataluña y la suspendió en la misma frase; nadie entendió lo que quería decir el Presidente Catalán. La independencia de Cataluña duró menos de 56 segundos.

En estos momentos críticos, el día 27 de octubre, los partidos independentistas aprobaron la DUI, con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 votos en blanco, y con la ausencia de los partidos no independentistas, que se marcharon del Parlamento Catalán ante los atropellos a la democracia que se estaban produciendo. Esta resolución nunca fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat y no recibió reconocimiento por parte de ningún Estado ni organismo internacional.

Como muestra la siguiente gráfica, la aventura independentista también afectó de lleno en la bolsa española:



Fuente: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/10/10/mercados/1507663490_062415.html?id_externo_rsoc=TW_CM_CD

El mismo día 27 de octubre, el Senado Español, en un hecho sin precedentes en la democracia española, suspendió la autonomía de Cataluña mediante la aplicación del art. 155 CE. El Presidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy, disolvió el Parlamento Catalán, destituyó al Ejecutivo, asumió todas las competencias cedidas a Cataluña, destituyó al Jefe de la Policía Autonómica Catalana y convocó elecciones autonómicas (Reales Decretos 942/2017, 943/2017, 944/2017, 945/2017, 946/017 y Orden INT/1038/2017).

3.3. Delitos cometidos

El examen de los eventos relacionados con el proceso de independencia en Cataluña pone de manifiesto la concurrencia de delitos de especial gravedad, que pusieron en tensión tanto a la sociedad española como a su sistema democrático. La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo tuvo la responsabilidad de juzgar estos hechos, clasificándolos fundamentalmente como delitos de sedición, malversación de fondos públicos y desobediencia, de acuerdo a lo establecido en la sentencia.

3.3.1. Delito de sedición

Pese a que la Fiscalía y la acusación popular solicitaron la imputación por delito de rebelión (art. 472 CP) se determinó que este tipo penal no era aplicable. El tribunal reconoció hechos que podían considerarse violentos, específicamente las movilizaciones masivas que impidieron los registros y el acceso a las sedes durante las actuaciones judiciales destinadas a prevenir la votación, así como aquellos eventos que tuvieron lugar en toda Cataluña el 1 de octubre con el objetivo de evitar que las Fuerzas de Seguridad incautaran el material necesario para el referéndum. Según el tribunal, la violencia ejercida tenía como propósito establecer un marco de diálogo propicio con el Estado español y no iba encaminado para el logro directo de la secesión. También se alegó que, tras la mera publicación en el BOE del artículo 155 CE, los acusados se dieron a la fuga o fueron puestos a disposición judicial, lo que sugiere que nunca tuvieron la capacidad real de derogar, aunque fuera temporalmente, la Constitución en Cataluña, evidenciando que en todo momento el control de la fuerza militar, policial y jurisdiccional correspondió al Estado.

Por tales motivos, se señala que los condenados lo son de un delito de sedición (art. 544 CP). Y es que, desde una perspectiva de la actividad delictiva, este delito se distingue por no ser el resultado de un solo acto, sino de una serie de acciones coordinadas. Es un delito que requiere la implicación de múltiples personas y un acuerdo común para alcanzar un objetivo compartido. Además, se considera un delito compuesto, ya que algunos de estos actos, como el desorden, pueden ser sancionados de manera independiente, a menos que queden absorbidos por el levantamiento sedicioso.

En este contexto, se manifiesta claramente que la intención de los condenados era suspender la autoridad del poder judicial en favor de la suya propia (la celebración del referéndum), y que estos objetivos se llevaron a cabo al margen de los procedimientos legalmente establecidos.

3.3.2. Delito de malversación de caudales públicos

Para llevar a cabo sus objetivos ilegales, los autores se apropiaron indebidamente de fondos públicos. Utilizaron tanto recursos humanos como tecnológicos de manera desleal y, además, formalizaron contratos para fines que sabían que eran ilegales, promoviendo sus acciones de

manera pública (Ley 19/2017, de 6 de septiembre, sobre el referéndum de autodeterminación).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 432.1 y 3C del Código Penal, la acción fue ejecutada por personas que ostentaban la condición de autoridad, con la intención de realizar actos ilícitos, siendo conscientes de que debían no solo abstenerse de promoverlos, sino que, en realidad, tenían la obligación de impedir la celebración del referéndum.

3.3.3. Delito de desobediencia

A lo largo del proceso, el Tribunal Constitucional dictó numerosas resoluciones y requerimientos destinados a frenar la actuación de los responsables del referéndum (AUTOS 123/2017 y 124/2017, STS 114/2017, STS 121/2017, STC 122/2017, STC 124/2017 y Providencia de 31 de julio de 2017) y, en consecuencia fueron las principales fuentes de prueba de este delito configurado en el 410 CP, que penaliza la conducta desafiante y obstinada, así como la falta de cumplimiento a los requerimientos del Tribunal Constitucional. En todas las resoluciones judiciales mencionadas, siempre se repetía la misma fórmula donde se instaba a los interesados a impedir cualquier iniciativa que supusiera ignorar la prohibición de celebración del referéndum, advirtiéndoles de las posibles consecuencias administrativas y penales en las que incurrirían en caso de incumplimiento.

En este sentido, el diario de sesiones del *Parlament* y el Boletín Oficial de la *Generalitat* conforman otra fuente de pruebas documentales de los delitos cometidos, ya que, pese a los constantes requerimiento y sentencias del TC, los autores, quienes conocían la obligación del cumplimiento, continuaron con el proceso ilegal aprobando normas, dictando resoluciones y dando órdenes que daban forma y contenido al producto final que fue el 1-O, manifestando de forma clara su oposición al cumplimiento del mandato del TC.

Pese a todo lo expuesto, el tribunal solo condenó por este delito a tres miembros del Gobierno de Cataluña, a saber D. Santiago Vila (Consejero de Empresa y Conocimiento), Dña. Meritxell Borràs (Consejera de Administraciones públicas y Vivienda) y D. Carles Mundó (Consejero de Justicia).

3.4. Actuación Criminal

3.4.1. Autores

Visto los delitos cometidos veamos cómo actuó cada autor en función de los cargos que ostentaban en el momento de los hechos.

3.4.1.1. D.Oriol Junqueras, Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda de la *Generalitat*.

Junqueras desempeñó un papel crucial en la comisión de los delitos mencionados anteriormente, no solo por su posición como Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, sino también por su indiscutible liderazgo como presidente del partido Esquerra Republicana de Cataluña (ERC). Su implicación en los eventos descritos se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Intervino públicamente en la campaña institucional a favor del referéndum ilegal, presentando la pregunta que se sometió a consulta, participando activamente en la aprobación de la Ley de referéndum de autodeterminación y firmando la convocatoria del mismo.
- Pese a que las notificaciones de suspensión les fueron realizadas personalmente, facilitó, dentro de sus funciones, los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de la consulta.
- Envío cartas a los alcaldes de toda Cataluña solicitando autorización para el uso de todos los centros de votación que habitualmente se emplean en procesos electorales.
- Se abstuvo de disuadir a las multitudes que impidieron los registros judiciales para confiscar el material destinado a la celebración del referéndum, incluso alentó su resistencia; es más al estallar la violencia, describió la situación como un ambiente festivo.
- Según las manifestaciones de los mandos de los Mossos, estuvo presente en una reunión donde se discutió el riesgo que representaba para la seguridad ciudadana la celebración del referéndum. Sin embargo, su mensaje a la sociedad catalana fue de defensa de las urnas y de resistencia frente a las acciones judiciales y policiales.
- Anunció oficialmente el resultado de la votación.

3.4.1.2. D. Raül Romeva, Consejero del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales, Exterior y Transparencia de la *Generalitat*.

- Intervino de manera pública en la campaña institucional para la celebración del referéndum ilegal, presentando la pregunta que sería objeto de la consulta. Participó activamente en la aprobación de la ley de referéndum de autodeterminación y firmó la convocatoria correspondiente.
- Las notificaciones de suspensión le fueron efectuadas de forma personal, utilizando, en el marco de sus responsabilidades, los recursos humanos y materiales necesarios para realizar dicha acción. Durante el juicio, reconoció su postura deliberadamente contraria al cumplimiento de las órdenes del Tribunal Constitucional (TC), afirmando que se sentía legitimado para actuar de esa manera.
- Destinó fondos públicos a la promoción internacional del referéndum independentista a pesar de que ya había sido suspendido por el TC.
- Intentó legitimar la consulta a nivel internacional, buscando que la movilización ciudadana y el respaldo exterior limitaran las acciones de las autoridades nacionales.
- Declaró públicamente que «*si el referéndum resultaba favorable, se proclamaría la independencia en un plazo de 48 horas...*».
- A pesar de los conflictos violentos, desestimó la existencia de una fractura social, argumentando que no había otra alternativa que la proclamación de la independencia.
- Fomentó la movilización, la resistencia y la oposición ciudadana, así como el apoyo internacional, con el objetivo de debilitar unilateralmente a las autoridades del sistema constitucional español.

3.4.1.3. Dña. Carmen Forcadell, Presidenta del *Parlament* de Cataluña.

- Reiteradamente ignoró las resoluciones judiciales y desobedeció todos los requerimientos del Tribunal Constitucional, obstaculizando así el cumplimiento del mandato y la labor judicial.
- Desde el inicio de su gestión, promovió la creación de una legalidad paralela que carecía de validez, pero que proporcionó una estructura a la «hoja de ruta» independentista.
- Fomentó, participó y organizó actos que resultaron en enfrentamientos entre los ciudadanos y las Fuerzas de Seguridad, provocando dichos incidentes bajo el lema «a

la defensa de nuestras instituciones». En muchos de estos eventos, fue la figura central y se mostró activa en diversas movilizaciones. En sus redes sociales, agradecía a todos los que se movilizaban para obstaculizar las acciones de la justicia.

- Ignoró la neutralidad política que su cargo requería, alentando abiertamente las acciones del gobierno independentista y llamando a votar el 1 de octubre.
- De manera intencionada y consciente, contravino la Constitución Española al incluir en el orden del día de las reuniones de la Mesa iniciativas que habían sido suspendidas por el Tribunal Constitucional, permitiendo el avance de propuestas legales que habían sido detenidas; todo esto a pesar de las advertencias del Secretario General y del Letrado Mayor del *Parlament* sobre la ilegalidad del proceso.
- Contribuyó al proceso de establecimiento de un supuesto Estado Catalán independiente, facilitando la aprobación de leyes como la constitución catalana.
- Autorizó la votación de la Declaración Unilateral de Independencia (DUI), la constitución catalana y el inicio de un proceso constituyente.

3.4.1.4. D. Jordi Turull, Consejero de Presidencia y portavoz.

- Participó activamente en las votaciones, en la aprobación de normativas legislativas y en la implementación de disposiciones que fueron declaradas ilegales por el Tribunal Constitucional.
- Admitió que las notificaciones de suspensión se realizaron de manera personal y, en el ejercicio de sus funciones, facilitó los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas acciones, a pesar de ser consciente de su ilegalidad, declarando públicamente que haría «*todo lo posible para que los catalanes pudieran votar...*».
- En un evento público y concurrido, participó en la presentación de la ley de referéndum.
- A pesar de la suspensión del referéndum, organizó la exposición pública de las urnas que se utilizarían en la votación.
- Desde su departamento, gestionó la logística informática requerida para la votación, incluyendo la inscripción de voluntarios, el «censo universal», y la designación de los lugares de votación, entre otros aspectos.
- Se encargó de la contratación de la campaña institucional en apoyo al referéndum.

3.4.1.5. D. Josep Rull, Consejero de Territorio y Sostenibilidad.

- Participó en procesos de votación, en aprobaciones legislativas y en la implementación de normas que fueron declaradas ilegales por el Tribunal Constitucional.
- Admitió que las notificaciones de suspensión se realizaron de manera personal, promoviendo en el ámbito de sus responsabilidades los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esas acciones, a pesar de tener conocimiento de su ilegalidad.
- Realizó múltiples entrevistas y publicaciones en redes sociales en las que alentaba a la votación, a pesar de haber sido suspendido por el Tribunal Constitucional.
- Desde su posición, obstaculizó el amarre de los barcos estatales que se dirigieron a Cataluña para fortalecer la labor policial, presumiendo públicamente sobre esta acción en diversos medios de comunicación.

3.4.1.6. Dña. Dolors Bassa, Consejera de Trabajo, Asuntos sociales y Familia.

- Participó en las votaciones y en la aprobación de legislaciones que fueron posteriormente declaradas ilegales por el Tribunal Constitucional.
- Aceptó que las notificaciones de suspensión se llevaron a cabo de manera personal, impulsando, dentro del marco de sus responsabilidades, los recursos humanos y materiales necesarios para realizar el referéndum, a pesar de ser consciente de su ilegalidad.
- Promovió entre la ciudadanía la desobediencia judicial y la movilización social con el fin de obstaculizar las acciones de la justicia y de las fuerzas policiales.
- Convocó a los empleados de la *Generalitat*, instruyendo a los sindicatos para que informaran a los trabajadores sobre la posibilidad de destinar el tiempo adecuado, durante la jornada laboral, para ejercer su derecho al voto.
- Emitió las directrices necesarias para la elaboración, provisión y distribución de urnas, papeletas, sobres, actas de las mesas, manuales; la creación del censo electoral; la comunicación a los catalanes sobre el proceso de votación en el extranjero; el desarrollo de páginas web; la comunicación institucional; la definición de mesas y secciones electorales, así como la utilización de espacios de la *Generalitat*.
- Para satisfacer las necesidades logísticas del referéndum, bajo su dirección se estableció una infraestructura informática que registró hasta 47.498 voluntarios.

3.4.1.7. D. Joaquim Forn, Consejero de Interior de la *Generalitat*.

- Participó en las votaciones de la aprobación de leyes y normas que fueron declaradas ilegales por el Tribunal Constitucional.
- Reconoció que las notificaciones de suspensión se entregaron de manera personal y dentro de sus atribuciones, facilitó los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el referéndum, a pesar de estar al tanto de su ilegalidad.
- Incitó a la ciudadanía a desobedecer las decisiones judiciales y a movilizarse socialmente con el fin de obstaculizar la acción de las fuerzas de justicia y policiales, afirmando públicamente que el referéndum se llevaría a cabo «*sí o sí*».
- Como máxima autoridad de los *Mossos d'Esquadra*, no emitió las órdenes adecuadas para prevenir los actos de violencia previos a la jornada del 1 de octubre, permitiendo que otros implicados, como Jordi Cuixart y Jordi Sánchez, líderes de la ANC y OC, obtuvieran el control sobre la movilización de las masas, y obstaculizó las acciones policiales destinadas a mantener el orden público.
- Estuvo presente en una reunión donde se discutió sobre el riesgo que el referéndum representaba para la seguridad ciudadana; sin embargo, ignoró las advertencias de la policía y no dio instrucciones específicas al respecto, subestimando la necesidad de recursos solicitados por los mandos policiales para el día 1 de octubre.
- Con el objetivo de eludir, desde un enfoque operativo policial, los mandatos del Tribunal Constitucional, instruyó que solo dos agentes de los *Mossos d'Esquadra* se presentaran en cada centro de votación, una fuerza claramente insuficiente para cumplir con las órdenes judiciales de impedir el referéndum, donde se congregaron grandes multitudes en cada «colegio electoral».

3.4.1.8. D. Jordi Cuixart, presidente de la asociación independentista *Omnium Cultural*.

- Se demostró que el comportamiento de este individuo durante los eventos descritos estuvo dirigido a obstaculizar y entorpecer el proceso judicial. Utilizó todos sus recursos para establecer una legalidad alternativa a la vigente, con el objetivo de ejercer presión sobre el Gobierno de España para que autorizara un referéndum vinculante.
- Obstaculizó las labores de las fuerzas policiales y judiciales al negarse a cancelar manifestaciones masivas y violentas el día de la votación, impidiendo así que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) cumplieran con su deber.

- A través de acciones directas, incitó a una parte de la sociedad catalana a ignorar las órdenes judiciales y a confrontar a las FCS durante la realización del referéndum.

3.4.1.9. D. Jordi Sánchez, presidente de la asociación independentista Asamblea Nacional Catalana.

- Durante el juicio, se demostró que la conducta de este individuo, a lo largo de los acontecimientos descritos, estuvo dirigida a obstaculizar y frustrar el funcionamiento del sistema judicial. De este modo, intentó exhibir su liderazgo ante los ciudadanos de Cataluña, mostrando que la acción de la justicia y la labor policial se encontraban en una evidente posición de debilidad en esta Comunidad Autónoma.
- Sus actuaciones no se limitaron únicamente a su habilidad para movilizar, sino que también, de manera pública, directa y explícita, utilizando un tono abiertamente provocador y un lenguaje belicoso, dejó en claro su determinación de llevar a cabo lo que fuera necesario, incluso recurrir a la violencia, para alcanzar su meta secesionista.
- En el ámbito de los círculos independentistas, fomentó un clima de hostilidad y agresión hacia las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y contra las órdenes judiciales.
- Obstaculizó las labores de la policía y del sistema judicial al negarse a cancelar manifestaciones masivas y violentas el día de la votación, con el objetivo de impedir que las Fuerzas de Seguridad cumplieran con su deber.

3.5. Sentencia condenatoria

El 14 de octubre de 2019, el Tribunal Supremo emitió la Sentencia 459/2019, que resolvió el caso judicial conocido comúnmente como el «juicio del procés». Bajo la presidencia del magistrado Manuel Marchena, el tribunal condenó a nueve de los doce acusados, excluyendo el delito de rebelión, que conlleva penas más severas.

La divulgación de esta sentencia provocó reacciones inmediatas y repercusiones a largo plazo que alteraron el panorama político y social en Cataluña y en el resto de España. Similar a lo ocurrido tras la sentencia del 9-N, se registraron disturbios en toda Cataluña, y su interpretación por parte de los implicados generó una polarización en el debate público que persiste en la actualidad.

Desde un enfoque criminológico, la sentencia del *procés* plantea cuestiones relevantes sobre la criminalización de la protesta política, los límites de la desobediencia civil y la respuesta del control social ante estos retos. La sentencia reconoce que la desobediencia civil es un «*patrimonio irrenunciable de toda cultura política madura*», pero establece restricciones al considerar que no se debe «*arrojarse el monopolio de interpretar qué es lo legítimo*». Esta tensión entre el derecho a protestar y los límites del ordenamiento jurídico constituye uno de los ejes fundamentales del debate criminológico en torno a este caso.

Algunos estudios académicos, como el documento titulado «Autodeterminación y represión política en Catalunya» (CAMPUS, MORENO, ALMEDA 2021), sugieren que la represión política del Estado ha funcionado paradójicamente como un «*factor acrecentador de significados e imaginarios relacionados con la necesidad de ampliar y profundizar en la democracia*». Este fenómeno, analizado en contextos similares al *procés*, postula que la represión puede convertirse en una «*oportunidad política*» que, en lugar de desarticular los movimientos sociales, los fortifica al reforzar identidades colectivas y marcos interpretativos compartidos.

Personalmente, no estoy de acuerdo con este punto de vista o al menos no la comparto para el caso concreto del *procés*. La situación política de Cataluña excede el ámbito temporal del *procés*, y por cuestiones políticas que se alejan del estudio de este trabajo, en Cataluña se ha permitido, con la connivencia de los sucesivos gobiernos centrales, que otras resoluciones judiciales de menor calado fueran papel mojado y no se cumpliese lo establecido en sentencias judiciales que instaban al Gobierno de Cataluña a cumplir determinados mandatos judiciales. En este caso concreto, los líderes independentistas creían que de nuevo iban a poder burlar los requerimientos judiciales utilizando su legitimidad democrática como representantes legales de los ciudadanos en Cataluña; pero el desafío que plantearon con el *procés* fue demasiado ambicioso y excedió con creces lo que el Gobierno Español estaba dispuesto a permitir. Además, los autores del trabajo mencionado no tienen en cuenta que el independentismo nunca ha sido mayoritario en Cataluña. Pese a gobernar la comunidad catalana, el independentismo se ha valido de una suerte de conglomerado político (aunando fuerzas de derecha e izquierda) con el único propósito común de la independencia. Pero la realidad social imperante es que la mayoría de catalanes no está a favor de la misma.

3.5.1. Argumento de las defensas y su refutación

3.5.1.1. Vulneración del principio de legalidad y de proporcionalidad:

Los acusados fundamentaron su estrategia de defensa en la afirmación de que se había llevado a cabo una interpretación inesperada y novedosa de los delitos de rebelión y sedición, lo cual contravenía el principio de legalidad penal y la necesidad de proporcionalidad. Argumentaban que los hechos evaluados no podían encuadrarse de manera razonable en los delitos que se les imputaban, subrayando que la interpretación utilizada era sorpresiva y contraria a la seguridad jurídica.

La Sala desestimó este argumento, señalando que la aplicación de los tipos penales en cuestión fue razonable y se ajustó al significado literal de la norma, así como a los criterios metodológicos y valorativos establecidos por la jurisprudencia constitucional. Se rechazó la idea de que la interpretación fuera inesperada o absurda, enfatizando que la condena se derivó de un minucioso análisis de las pruebas presentadas durante el juicio, y no de la adhesión a alguna corriente doctrinal específica.

3.5.1.2. Derecho a decidir y legitimidad democrática:

Este fue sin duda el argumento más interesante desde un punto de vista criminológico. ¿Se está legitimado a incumplir las normas en *pro* de la democracia? ¿Puede un «mandato democrático» originar el incumplimiento de la normativa en vigor?

Y es que, los acusados sostuvieron que sus acciones estaban legitimadas por el ejercicio de un derecho democrático, al que denominaron «derecho a decidir». Argumentaron que la convocatoria del referéndum y las movilizaciones sociales eran una respuesta a un mandato democrático y a una legítima reivindicación de derechos fundamentales. Afirieron que la ausencia de violencia y su disposición al diálogo respaldaban sus acciones, incluso si estas implicaban el incumplimiento de la legalidad.

Invocaron el derecho de autodeterminación de los pueblos, protegido por tratados internacionales, así como experiencias de otros países y la inexistencia en el Código Penal Español del delito de convocatoria de referéndum ilegal, considerando elementos que legitimaban su conducta y excluían la antijuridicidad sobre los hechos de los que se les acusaba.

Sin embargo, el tribunal determinó que no existía un marco normativo que respaldara el «derecho a decidir» ni en la Constitución Española, ni en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, ni en los tratados internacionales firmados por España. Se enfatizó que, en el ámbito del derecho internacional, el derecho de autodeterminación se aplica a situaciones de colonización u opresión, y no ampara la secesión unilateral de una parte de un Estado democrático que respeta los derechos fundamentales.

Asimismo, el tribunal desestimó que la inexistencia del delito de convocatoria de referéndum ilegal justificara la desobediencia a resoluciones judiciales, que era el verdadero objeto del juicio. Recordó que las acciones en cuestión constituyeron una oposición activa y organizada a la ejecución de mandatos judiciales, en lugar de la simple convocatoria o realización de un referéndum.

El tribunal también subrayó que la libertad ideológica y de expresión, así como el derecho de reunión, cuentan con protección constitucional, pero no pueden ser invocados para justificar acciones que buscan obstaculizar el cumplimiento de la ley y de resoluciones judiciales a través de la movilización ciudadana y la resistencia activa.

3.5.1.3. Vulneración de derechos fundamentales durante el proceso:

Los acusados sostuvieron que se habían infringido derechos fundamentales, tales como la integridad física y moral (a raíz de la actuación policial del 1 de octubre), el derecho a la libertad (argumentando que se habían realizado detenciones arbitrarias), el derecho a un juicio con todas las garantías (debido a limitaciones en la presentación de pruebas y en el uso del idioma catalán durante el proceso), así como el principio de igualdad entre la acusación y la defensa.

En relación a estas alegaciones, el tribunal indicó que los posibles abusos policiales estaban siendo objeto de investigación por parte de las autoridades competentes y que esto no afectaba al juicio contra los responsables del *procés*.

Como es habitual en cualquier procedimiento judicial, las defensas contaron con la oportunidad de interrogar a los testigos, presentar pruebas y realizar recursos. Las restricciones impuestas se justificaron por la necesidad de preservar el enfoque del caso y no se consideraron como una limitación real de derechos, por lo que las reclamaciones sobre la restricción del derecho de defensa y el principio de contradicción no fueron aceptadas.

Finalmente, las quejas relacionadas con la imposibilidad de declarar en catalán o de traducir documentos fueron desestimadas por falta de precisión y porque no se demostró que esto hubiera impedido el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

3.5.2. Condenados y sus Penas

Los autores del *procés* fueron condenados a las siguientes penas, dichas penas varían según el grado de implicación y el cargo desempeñado por cada acusado.

Tabla 1. «Condenados y sus penas»

AUTOR	DELITO	PENA DE PRISIÓN	PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA
Oriol Junqueras	Sedición y malversación agravada	13 años	13 años
Raül Romeva	Sedición y malversación agravada	12 años	12 años
Jordi Turull	Sedición y malversación agravada	12 años	12 años
Dolors Bassa	Sedición y malversación agravada	12 años	12 años
Carme Forcadell	Sedición	11 años y 6 meses	11 años y 6 meses
Joaquim Forn	Sedición	10 años y 6 meses	10 años y 6 meses
Josep Rull	Sedición	10 años y 6 meses	10 años y 6 meses
Jordi Sànchez	Sedición	9 años	9 años
Jordi Cuixart	Sedición	9 años	9 años

Fuente: Cuadro delitos y sus penas.

Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-condena-a-nueve-de-los-procesados-en-la-causa-especial-20907-2017-por-delito-de-sedicion>

Finalmente, el tribunal absolió a todos los acusados de los delitos de rebelión y organización criminal, que habían sido solicitados por la acusación popular y el Ministerio Fiscal en sus escritos iniciales al no haber sido probada la violencia estructural como parte del plan secesionista. Por otro lado, cabe destacar que otros acusados (Santi Vila, Carles Mundò y Meritxell Borràs) fueron absueltos por el delito de malversación, pero fueron condenados por su menor participación a las penas de multa de 200€ al día, durante 10 meses cada uno.

3.6. Relevancia criminológica y conclusiones

La sentencia del *procés* trasciende su naturaleza como un mero veredicto judicial sobre eventos específicos. Se erige como un hito en la historia reciente de España, con implicaciones profundas para el sistema político, la convivencia social y la gestión de la diversidad territorial.

Los efectos de esta decisión continúan manifestándose en el presente, tanto en la evolución del independentismo catalán como en la transformación del discurso político en torno a la organización territorial del Estado español. En mi opinión, la judicialización del conflicto en Cataluña ha puesto de relieve las limitaciones del actual marco constitucional para atender aspiraciones políticas variadas, abriendo un debate sobre la necesidad de reformas que faciliten la institucionalización de demandas de mayor autogobierno.

Desde una perspectiva criminológica, el caso invita a una reflexión sobre la delgada línea que separa la protesta legítima de la violación del orden legal, así como sobre la proporcionalidad de la respuesta penal a actos de desobediencia civil motivados políticamente. Estas cuestiones siguen sin resolverse y continúan influyendo en el debate político y jurídico en España.

Prueba de esta afirmación han sido las sucesivas modificaciones legislativas de los delitos por los que fueron acusados los autores del *procés*. Es cierto que los indultos y las modificaciones legales son una herramienta de gestión política para determinados conflictos sociales, y es en este sentido donde se produce el punto de interés criminológico.

La política criminal, como señalan MUÑOZ CONDE y HASSEMER (2012), abarca el conjunto de directrices, estrategias y medidas que el Estado debe adoptar para prevenir la criminalidad y responder a los delitos, orientando tanto la legislación penal como las acciones de los órganos encargados de su aplicación. En este contexto específico, se observa cómo el Gobierno de

España ha implementado una serie de reformas legales con el fin de excarcelar y, posteriormente, amnistiar a los líderes independentistas. Veamos:

3.6.1. Rebaja del delito de malversación:

La modificación del Código Penal ha suprimido la agravante de malversación por motivos políticos (art. 432.3 CP) y ha disminuido las penas para aquellos casos que no implican enriquecimiento personal. De acuerdo con el texto de la reforma, esta enmienda tenía como objetivo establecer una distinción entre los desvíos de fondos con intención de lucro, donde se ha producido un enriquecimiento personal, y aquellos relacionados con iniciativas políticas, en los que se empleó dinero público para fines políticos.

Sin embargo, esta modificación ha sido objeto de críticas, especialmente considerando que durante el proceso independentista se utilizaron 4.2 millones de euros de fondos públicos. Muchos sostienen que la reforma respondía más a una necesidad de oportunidad política que a un consenso en el desarrollo de una política criminal estatal.

3.6.2. Despenalización de la sedición:

La sedición, contemplada en el artículo 544 del Código Penal, fue reemplazada por el nuevo delito de «agravación de desórdenes públicos», que conlleva penas más leves (hasta 5 años, en comparación con los 15 años anteriores). Esta despenalización conllevó *de facto* en la escarcelación inmediata de los condenados, lo que generó críticas hacia el Gobierno Español, acusándolo de «impunidad selectiva» y de minimizar los actos que amenazaron el orden constitucional.

3.6.3. Indulto a los condenados:

En junio de 2021, el Gobierno otorgó indultos parciales a nueve condenados por el *procés*, lo que resultó en una disminución de sus penas, aunque se mantuvieron las inhabilitaciones. Es cierto que el indulto se presenta como un mecanismo para rectificar excesos (art. 62.i CE), sin embargo, en este contexto, provocó una elusión de las responsabilidades penales de los

beneficiarios, siendo percibido como un acto político destinado a favorecer a un grupo de políticos encarcelados por delitos de gran gravedad.

A modo de conclusión de este apartado, puede decirse que todas estas reformas han instrumentalizado el derecho penal. Desde mi punto de vista, este es el perfecto ejemplo de cómo, por circunstancias políticas, el sistema legal se adapta (o se manipula) para gestionar las tensiones entre soberanismo y unidad estatal. Para las víctimas del conflicto (ciudadanos de a pie contrarios a la secesión o funcionarios obligados a colaborar o arriesgarse a ser señalados), los cambios normativos pueden interpretarse como una devaluación de los principios de legalidad y seguridad jurídica aumentando la percepción de injusticia. Continuando con esta reflexión personal, estos cambios normativos pueden contribuir a la normalización de la desobediencia institucional, favoreciendo un mensaje ambiguo sobre los límites de la protesta política en democracia, especialmente cuando implica a cargos públicos.

Desde un enfoque criminológico, estas reformas legislativas y medidas de gracia ejemplifican cómo el derecho penal se emplea para mediar en conflictos políticos complejos. No obstante, también plantean dilemas éticos: ¿Hasta qué punto deben relajarse las normas penales para fomentar la paz social arriesgando la credibilidad de las instituciones? El caso del *procés catalán* pone de manifiesto la tensión entre la justicia retributiva y el pragmatismo político, un debate crucial en la criminología crítica actual.

3.7. PRESUNTOS AUTORES NO PROCESADOS

Pese actuar con una inquebrantable convicción política hubo responsables políticos que huyeron de España ante la certeza de que serían detenidos y puestos a disposición judicial para responder por los delitos cometidos. Lejos de afrontar las consecuencias de sus actos, ante el temor de una encarcelación segura, 7 líderes independentistas permanecen aún a día de hoy en el extranjero para evitar ser extraditados a España.

- **Carles Puigdemont:** quien fue *President de la Generalitat* huyó al día siguiente de proclamar la independencia; actualmente se le imputan los cargos de malversación agravada, desobediencia, terrorismo y alta traición. Este actor en el proceso fue acusado de alta traición cuando salió a la luz que en durante el proceso

independentista mantuvo contactos con altos cargos de Rusia a fin obtener apoyo económico y militar en el proceso secesionista. Además, el Tribunal Supremo lo acusó de terrorismo por su destacado papel como cabecilla en los disturbios violentos ocurridos en Cataluña tras la sentencia del 1-O.

- **Toni Comín:** exconsejero de salud. Acusado de malversación agravada y desobediencia.
- **Meritxell Serret:** exconsejera de agricultura. Acusada de malversación y desobediencia.
- **Luis Puig:** exconsejero de cultura. Acusado de malversación agravada y desobediencia.
- **Clara Ponsatí:** exconsejera de educación. Acusada de malversación y desobediencia.
- **Marta Rovira:** actualmente es secretaria del partido independentista ERC. Acusada de desobediencia y terrorismo por la misma razón que Carles Puigdemont.
- **Ana Gabriel:** exdiputada del partido independentista la CUP. Acusada de desobediencia.

4. Conclusión

Vistos los ilícitos penales cometidos, las actuaciones de los autores, las consecuencias judiciales, sociales, políticas, jurídicas y económicas de la aventura nacionalista catalana; así como la argumentación de carácter ideológico, política y judicial de los autores se puede llegar a las siguientes conclusiones.

4.1. Primera: marco conceptual y diferencia con otras tipologías

Según las tipologías delictivas y las teorías criminológicas conocidas, se pueden enmarcar a los autores del *procés* en el **modelo de delincuencia por convicción**. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, se define como delincuente por convicción a aquel individuo que, a pesar de ser consciente de la prohibición legal, opta deliberadamente por infringir la norma porque no la respeta en su interior, convencido de que su comportamiento es correcto. Esta persona puede llegar a perpetrar delitos graves en busca de los objetivos o beneficios que persigue de acuerdo con su ideología.

Generalmente, las creencias, dogmas o doctrinas que sostienen los delincuentes por convicción son contrarias a las leyes vigentes. Así, a pesar de ser conscientes de la ilicitud de sus acciones, se guían por la convicción de que persiguen un bien superior. Este tipo de conductas se observa frecuentemente en contextos de terrorismo, movimientos antisistema o ciertas organizaciones terroristas.

Es importante destacar que, en estos casos, no se puede aplicar una causa de inexigibilidad penal subjetiva, como podría ser el caso en delitos motivados por convicciones éticas o religiosas. Sin embargo, podría considerarse la inimputabilidad si se presenta una alteración psíquica severa o un trastorno mental resultante de un «lavado de cerebro» que lleve a un fanatismo extremo.

De este modo, se puede observar que la delincuencia por convicción se diferencia de otras modalidades delictivas (como las económicas, violentas u oportunistas) por su fundamento ideológico. Los perpetradores no buscan beneficios personales, sino que actúan impulsados por una profunda creencia en la legitimidad moral de su causa, incluso en situaciones de ilegalidad.

Al comparar cualquier otro tipo de delincuencia (a modo de ejemplo expondremos la delincuencia económica) con la delincuencia por convicción, se pueden evidenciar las siguientes diferencias:

Tabla 2. «Delincuencia por convicción vs. otro tipo de delincuencia»

Variable	Delincuencia por convicción en el <i>procés</i>	Delincuencia económica
Motivación	Ideología política/nacionalista	Lucro personal
Legitimación interna	Ética de la causa	Ausencia de justificación moral
Estructura	Redes institucionales y civiles	Organizaciones clandestinas
Ejemplo en el <i>procés</i>	Uso de departamentos de la Generalitat	Desvío de dinero a fondos privados

Fuente: elaboración propia.

En el *procés*, los líderes independentistas desarrollaron una estrategia que se fundamentaba en una desobediencia institucional deliberada, la cual fue argumentada como un «deber democrático» ante un Estado que consideraban opresor. Las acciones delictivas que llevaron a cabo (desobediencia, sedición y malversación) no respondieron a intereses personales o económicos, sino que se sustentaron en una firme convicción ideológica de la legitimidad de su causa independentista. Su conducta se alinea con el modelo de criminalidad por convicción, dado que actuaron convencidos de que su objetivo político (la independencia de Cataluña) justificaba la transgresión de la legalidad vigente, colocando el «mandato democrático» y el «derecho a decidir» por encima del orden constitucional español.

4.2. Segunda: la motivación ideológica

En los condenados del movimiento secesionista catalán pueden observarse las siguientes motivaciones de carácter ideológico que coinciden en su inclusión en el modelo de delincuencia por convicción:

4.2.1. Creencia en un «mandato histórico»:

Toda la narrativa independentista desprende cierto aire épico y así se manifestó en las llamadas «leyes de desconexión» y en las declaraciones de los acusados durante el juicio oral. Durante todo este proceso se apela continuamente a la «*legitimidad histórica*», a la «*tradición jurídica*», al «*mandato histórico*» y especialmente al «*derecho de autodeterminación de los pueblos*».

Tanto Artur Mas, en un primer momento, como Oriol Junqueras posteriormente, en sus intervenciones, se refieren al ejercicio de la «*soberanía popular*» y a la «*reparación histórica*» como fundamentos para justificar sus acciones en ambos referéndums, a pesar de ser conscientes de la existencia de resoluciones y autos judiciales que prohibían de manera explícita la continuación de dichos procesos.

4.2.2. Normalización de la ilegalidad como herramienta política:

Durante el transcurso de los acontecimientos, se ha podido constatar que tanto las instituciones de Cataluña como los líderes del movimiento independentista llevaron a cabo acciones ilegales, evidenciando una constante desobediencia y un desafío al Estado de

Derecho. Este fenómeno, utilizado como una herramienta de presión política, buscaba establecer una legitimidad tanto política como social, argumentando que las leyes vigentes eran injustas y, por ende, debían ser desobedecidas. En la ideología política y social del independentismo, la desobediencia a las normas consideradas «injustas» se erigía como la clave para la creación de una nueva legalidad alternativa, la cual se encontraba respaldada por el movimiento secesionista.

4.2.3. **Sacralización del movimiento independentista:**

El independentismo ha utilizado de forma magistral los sentimientos de sus seguidores, especialmente la conexión emocional con el pasado mediante la evocación continua a la guerra de secesión española y el exilio republicano durante la dictadura franquista.

Pese a la falta de realidad histórica, la toma de Barcelona durante la guerra de secesión se ha transformado en uno de los principales mitos fundacionales del independentismo catalán.

Otro de los sucesos históricos más utilizado por el independentismo para justificar su acción ilícita está basado en los líderes republicanos que se exiliaron tras el inicio de la Guerra Civil Española. Como ya se ha comentado, tras declarar la independencia, determinados autores huyeron del país para evitar ser detenidos y enjuiciados, reforzando, de esta manera, la idea de que se les persigue por sus convicciones políticas y que ser independentista en España está perseguido por la ley.

De forma magistral, los líderes independentistas actuales asocian ambos hechos a la realidad de hoy en día. Mediante estos sucesos históricos, se pretenden exaltar lo bueno y minimizar lo malo del proceso independentista, tratando de construir una especie de identidad catalana distinta a lo español. Así, quien no esté a favor de este movimiento, puede ser fácilmente tachado de traidor, fascista o peor «españolista».

4.3. Tercera: formas prevención

Visto el desarrollo del presente trabajo puede indicarse que el *procés* catalán creó una narrativa histórica que usó de trampolín para que el poder legislativo y ejecutivo desoyese, de forma continua, las advertencias judiciales y finalizase cometiendo delitos graves de los que los autores ni tan siquiera se arrepienten.

La siguiente cuestión que cabría plantearse desde el punto de vista criminológico versa sobre cómo se pueden prevenir este tipo de delitos. No estamos ante una mera utilización de la delincuencia de carácter instrumental (esto es, conseguir la secesión), sino que va mucho más allá. Los delitos cometidos por los autores del *procés* «tocan» los sentimientos de una gran parte de la población en Cataluña. Pero, tampoco basta la justificación ideológica o política para exculpar los delitos cometidos, piénsese que el resto de la población no independentista vivió con miedo, indignación e incertidumbre todo el proceso.

Por lo tanto, la estrategia para prevenir esta situación debe integrar la firmeza de la justicia con mecanismos de cohesión política e institucional, evitando así la escalada de confrontación que alimenta el victimismo ideológico independentista.

En consecuencia, en mi opinión la prevención debería centrarse en tres aspectos clave:

- **Diálogo político e institucional:** Es fundamental establecer canales de comunicación entre las instituciones como un paso prioritario para atender las demandas de ambas partes. Es esencial que los ciudadanos participen en estos procesos de diálogo. Las aspiraciones políticas de cualquier grupo deben encajar dentro del marco constitucional, sin recurrir a violaciones legales; así, se pueden impulsar reformas institucionales, buscar consensos y encontrar puntos de apoyo comunes que permitan a los ciudadanos ser protagonistas de las reformas que solicitan.
- **Reformas en educación:** El proceso independentista ha evidenciado cómo el nacionalismo soberanista ha influido en la colonización del sistema educativo en Cataluña, desempeñando un papel crucial en el adoctrinamiento social. Por ello, es necesario implementar reformas legales que garanticen que en los centros educativos catalanes (colegios, institutos y universidades) no se fomenten actitudes contrarias a la legalidad. Esto debe ir acompañado de programas que promuevan el respeto a la diversidad ideológica, fortalezcan el conocimiento de las bases cívicas y jurídicas que sustentan sociedades diversas como la española y, especialmente, vigilen los discursos que equiparan la legalidad con «opresión».
- **Reformas institucionales:** Las propias instituciones catalanas, desde las Consejerías del Gobierno autónomo hasta los *mossos d'esquadra*, han sido un punto de apoyo para

el nacionalismo catalán en la perpetración de delitos. En un país democrático y de derecho, las instituciones deben servir a los ciudadanos, no convertirse en herramientas políticas para fines ilegales. Por lo tanto, es crucial establecer un órgano conjunto o supervisado por una entidad externa o autónoma que garantice que las instituciones catalanas no sean utilizadas nuevamente en contra de la legalidad. Es desalentador, desde la perspectiva de un ciudadano común, observar cómo las instituciones que lo representan se convierten en instrumentos para la comisión de delitos.

5. Opinión Personal sobre los hechos desde el punto de vista de la criminología

Desde mi perspectiva, el proceso de independencia catalán que tuvo lugar entre 2012 y 2017 constituye un interesante caso de estudio en criminología debido a su complejidad sociopolítica, la utilización de instituciones públicas con fines específicos y la ruptura intencionada del contrato social. Bajo esta óptica, el conflicto trasciende el simple enfrentamiento jurídico o político: se trató de una escalada deliberada de tensiones en la que ambos gobiernos, tanto el catalán como el español, fomentaron dinámicas de confrontación que todavía resuenan en la estructura democrática actual.

En la sección anterior, he abordado las posibles motivaciones ideológicas que llevaron a los protagonistas a cometer los delitos. Ahora, me propongo examinar, desde mi propio enfoque, cómo las teorías criminológicas pueden proporcionar una explicación al movimiento secesionista en Cataluña.

5.1. CONTEXTO POLÍTICO COMO CALDO DE CULTIVO

La intensificación del nacionalismo catalán en este periodo se fundamentó en tres factores criminogénicos:

1. **Crisis económica posterior a 2008:** Esta crisis actuó como un desencadenante del descontento social, interpretado por las élites políticas catalanas como un «expolio fiscal» o el denominado «España nos roba».

2. Corrupción sistémica en el partido Convergencia Democrática de Cataluña (CDC):

Este partido, que gobernó Cataluña desde la transición, estuvo envuelto en casos de corrupción (como el de Pujol y el caso Palau), y requería un relato heroico para desviar la atención del público.

3. Vacío estratégico del Estado español: La inacción del Estado durante décadas facilitó la creación de un aparato administrativo paralelo.

En lugar de enfrentar estos problemas estructurales, el gobierno catalán los convirtió en un combustible para su agenda secesionista. La *Generalitat* funcionó como una entidad de poder con características mafiosas, según la tipología de Gambetta: monopolizó la violencia simbólica, cooptó instituciones culturales (como *Òmnium Cultural* y ANC) y estableció un sistema de lealtades clientelares a través de subvenciones a organizaciones afines.

5.2. CRIMINOLOGÍA DEL PROCÉS: MECANISMOS DE NEUTRALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Sykes y Matza (GIMENEZ RIBERA, et. al 2021) ya describieron cómo los delincuentes racionalizan sus actos. El independentismo catalán perfeccionó estas técnicas de neutralización a escala estatal:

Tabla 3. « Manifestación de la racionalización del procés según Skyes y Matza »

Técnica	Manifestación en el procés
Negación de la víctima	Construcción del «España nos roba»
Condena de los que condenan	Criminalización del TC y tribunales españoles
Apelación a lealtades superiores	«Mandato democrático» vs legalidad
Negación de la responsabilidad	«El pueblo nos empuja» (argumento usado por Mas y Puigdemont)

Fuente: elaboración propia.

Este repertorio discursivo permitió la normalización de la ilegalidad: desde la celebración del referéndum del 9-N hasta la DUI en 2017, cada desafío institucional se presentó como acto de desobediencia civil legítima, cuando en realidad constituía un secuestro de la voluntad

popular mediante ingeniería social. Los estudios sobre el 9-N revelan cómo se utilizaron encuestas no vinculantes para crear una ilusión de consenso independentista.

5.2.1. Malversación de recursos públicos: la financiación del conflicto

El auto del Tribunal Supremo 459/2019 detalla de manera exhaustiva el desvío sistemático de recursos públicos para respaldar estructuras secesionistas. Este comportamiento se alinea con la teoría del delito de cuello blanco propuesto por Sutherland:

- Empleo de entidades públicas (como el *Institut Nova Història*) para reconfigurar narrativas históricas.
- Contratación de consultoras afines (como Volkswagen Strategies) para llevar a cabo campañas internacionales.
- Establecimiento de estructuras paralelas (como la Agencia Tributaria Catalana) como un ensayo de un Estado alternativo.

La *Generalitat* transformó su aparato administrativo en una herramienta de propaganda secesionista, infringiendo los principios de neutralidad institucional. De acuerdo con auditorías del Tribunal de Cuentas (STS 459/2019) el gasto en externalizaciones vinculadas al *procés* superó los 6 millones de euros entre 2013 y 2017.

Diversos casos de corrupción dentro de CDC utilizaron el nacionalismo como una distracción, este entramado generó un mercado político ilegal en el que la lealtad al *procés* se intercambiaba por beneficios administrativos, siguiendo el patrón de la economía política del delito.

5.2.2. Violencia estructural y victimización secundaria

La estrategia adoptada por el gobierno español presentó errores significativos desde una perspectiva criminológica:

1. **Hiperjudicialización del conflicto:** La utilización sistemática del Tribunal Constitucional (con 39 sentencias entre 2010 y 2017) contribuyó a fortalecer un relato de victimización que ya estaba impregnado de sentimentalismo.
2. **Inexistencia de políticas preventivas:** Se evidenció una carencia de mecanismos que favorecieran el diálogo a múltiples niveles y entre las diferentes administraciones.

3. Uso desmedido de la fuerza el 1-O: Este hecho provocó una intensificación del sentimiento de victimización en la sociedad catalana.

5.3. CONCLUSIÓN: LECCIONES CRIMINOLÓGICAS

A raíz del análisis realizado en este trabajo, se puede concluir que el conflicto en Cataluña puso de manifiesto fallos sistémicos en las decisiones políticas tomadas durante el *procés*.

Por un lado, se puede señalar que el gobierno independentista catalán incurrió en un abuso constante de las instituciones públicas para sus intereses políticos específicos. La manipulación emocional y la ingeniería social llevadas a cabo durante todo el proceso contribuyeron a fomentar un sentimiento de victimización en ciertos sectores de la sociedad catalana. Además, se destaca la creación de un marco normativo paralelo e ilegal que operaba al margen del Estado de Derecho.

Por otro lado, se puede criticar al Gobierno de España de ese período por su miopía estratégica en la gestión de las votaciones independentistas, así como por la falta de políticas preventivas y de cohesión social y territorial del país. También se observa un uso reactivo del sistema judicial como herramienta política, siendo esta la única respuesta al desafío independentista.

En este contexto, es importante resaltar que la criminología puede servir como una valiosa herramienta para demostrar que los conflictos de identidad o de índole política entre diferentes territorios o sensibilidades históricas no se solucionan mediante el sistema judicial. Por el contrario, requieren de voluntad política, la implementación de principios de justicia restaurativa, la reparación simbólica a las víctimas de la violencia institucional y las reformas legales necesarias para asegurar el desarrollo económico y social del país.

Referencias bibliográficas

Bibliografía básica

GARRIDO GENOVÉS, V. *Perfiles criminales: un recorrido por el lado oscuro del ser humano.* 2^a ed. Barcelona: Ariel, 2012. ISBN 9788434401655.

GARCÍA-PABLOS, A. «La aportación de la Criminología». *Eguzkilore Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.* 1989, núm. 3, pp. 79-94. [Consulta: 15 marzo 2025] Disponible en: <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/cuaderno-eguzkilore-03>

PIÑOL, A. «El plan independentista catalán entra en su semana decisiva». *El País.* 4 junio 2017. Disponible en: https://elpais.com/ccaa/2017/06/04/catalunya/1496603815_792868.html

BARBETA, J. «La derecha maniobra para desbancar al presidente del tribunal que debe juzgar a Mas por la consulta del 9-N». *Público.* 7 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.publico.es/politica/derecha-maniobra-desbancar-presidente-tribunal-debe-juzgar-consulta-9-n.html>

REDACCIÓN DE EUROPA PRESS (sin autor individual). «Catalá exige que se deje trabajar sin presiones al tribunal que va a juzgar a Artur Mas por el 9N». Europa Press. 14 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.europapress.es/nacional/noticia-catala-exige-cesen-presiones-tribunal-va-juzgar-artur-mas-9n-20151014101139.html#google_vignette

ZARZALEJOS, J. A «Las siete consecuencias decisivas de la sentencia del 9-N». *El Confidencial.* 14 marzo 2017. Disponible en: https://blogs.elconfidencial.com/espana/notebook/2017-03-14/consecuencias-sentencia-9n_1347771/

CERDÁN, P. «Las 10 claves soberanistas del discurso de investidura de Carles Puigdemont». *El Mundo.* 10 enero 2016. Disponible en: <https://www.elmundo.es/cataluna/2016/01/10/5692b0b2268e3ec9668b4591.html>

BBC NEWS MUNDO (sin autor individual) «Cientos de heridos en violencia desatada durante referéndum en Cataluña». *BBC News Mundo.* 1 octubre 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41461181>

CASA DE S.M. EL REY. Mensaje de Su Majestad el Rey. Palacio de La Zarzuela, 3 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.casareal.es/sitios>ListasAux/Documents/Mensaje20171003/20171003_Mensaje_de_Su_Majestad_el_Rey.pdf [Consulta: 17 marzo 2025].

CAMPS CALVET, C.; MORERO BELTRÁN, A. y ALMEDA, E. «Autodeterminación y represión política en Catalunya. Referéndum, excepcionalidad penal y democratización». *Revista Derechos en Acción*. 2021, vol. 19, num. 19, p. 639-677, 2021. [Consulta: 18 marzo 2025]. ISSN: 2525-1686. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/25251678e528>

MUÑOZ CONDE, F y HASSEMER, W. *Introducción a la Criminología y a la Política Criminal*. 1^a ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2012. ISBN 978-84-9033-326-6.

JIMENEZ RIBERA, A; GARRIDO GENOVES, V y GARCIA-ALANDETE, J. «Técnicas de neutralización: efectos del discurso sobre el comportamiento violento y criminal». *Andamios*. 2021, vol.18, n.47, pp. 83-112. [Consulta: 18 marzo 2025]. ISSN 2594-1917. Disponible en: <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i47.867>

Bibliografía complementaria

SEGREG (sin autor individual). «Concentración de apoyo a Mas, Ortega y Rigau ante el TSJC». *Segre*. 7 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.segre.com/es/nacional-internacional/170207/mas-declara-ante-juez-responsable-del-n-arropado-por-una-multitud_18964.html

ESCRIBANO, G y BAYÓN, A. «La primera reacción del mercado: los futuros del Ibex suben un 2% tras la intervención de Puigdemont». *Cinco Días*. 10 octubre 2017. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/10/10/mercados/1507663490_062415.htm!

«El Tribunal Supremo condena a nueve de los procesados en la causa especial 20907/2017 por delito de sedición». *poderjudicial.es*. 14 de octubre de 2019. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-condena-a-nueve-de-los-procesados-en-la-causa-especial-20907-2017-por-delito-de-sedicion>

«Diccionario panhispánico del español jurídico» [dpej.rae.es](https://dpej.rae.es/lema/delincuente-por-convicci%C3%B3n). 7 mayo 2025, 23:30 horas.

Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/delincuente-por-convicci%C3%B3n>

«El Tribunal Supremo abre causa penal por delito de terrorismo a Carles Puigdemont y al diputado Wagensberg en el caso de ‘Tsunami Democràtic’». *Poderjudicial.es*. 10 mayo 2025, 17:00 horas. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/fr/Pouvoir-Judiciaire/Tribunal-supreme/Nouvelles-Judiciaires/El-Tribunal-Supremo-abre-causa-penal-por-delito-de-terrorismo-a-Carles-Puigdemont-y-al-diputado-Wagensberg-en-el-caso-de--Tsunami-Democratic->

Informe-indultos-Tribunal-Supremo. Tribunal Supremo, 2017. [Consultado: 14 marzo 2025].

Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-se-opone-a-la-concesion-del-indulto-a-los-doce-condenados-en-la-causa-del--proceso->

GOVERNMENT OF CATALONIA. «Catalan Self-determination Referendum: Final results of the Catalan Self-determination Referendum». *Catalangovernment.eu*. 6 de octubre de 2017.

Disponible en: <https://catalangovernment.eu/catalangovernment/news/303544/catalan-self-determination-referendum>

Legislación citada

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, de 16 de marzo de 2015, núm. 64, páginas 23665 a 23684. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-2743>

Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 2017 núm. 7449,, páginas 1 a 12. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOGC-f-2017-90456>

Resolución 742/IX del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno de la Generalidad de 27 de septiembre de 2012. Disponible en:
<https://www.parlament.cat/document/intrade/6053>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, n.º 281, pp. 33987-34058. Disponible en
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10> [Consulta: 20 de marzo de 2025]

Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República. *Boletín Oficial del Estado*, de 8 de septiembre de 2017, núm. 7451, páginas 1 a 27. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOGC-f-2017-90495>

Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del M.H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, don Carles Puigdemont i Casamajó. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de octubre de 2017, núm. 261, pp-pp: 103562-103563. [ISSN 0212-033X](#). BOE-A-2017-12332. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12332 [Consulta: 18 marzo 2025].

Real Decreto 943/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, el cese del Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y de los Consejeros integrantes del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de octubre de 2017, núm. 261, pp-pp: 103564-103565. [ISSN 0212-033X](#). BOE-A-2017-12333. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12333 [Consulta: 18 marzo 2025].

Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de octubre de 2017, núm. 261, pp-pp: 103545-103557. [ISSN 0212-033X](#). BOE-A-2017-12329. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/10/27/944> [Consulta: 18 marzo 2025].

Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de octubre de 2017, núm. 261, pp-pp: 103566-103569. [ISSN 0212-033X](#). BOE-A-2017-12334. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/10/27/945> [Consulta: 18 marzo 2025]

Real Decreto 946/2017, de 27 de octubre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de octubre de 2017, núm. 261, pp-pp: 103558-103559. [ISSN 0212-033X](#). BOE-A-2017-12330. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/10/27/946> [Consulta: 18 marzo 2025].

MINISTERIO DEL INTERIOR. Orden INT/1038/2017, de 28 de octubre, por la que se dispone el cese de don Josep Lluís Trapero Álvarez en la plaza de la categoría de Mayor de la Escala Superior del Cuerpo de Mozos de Escuadra, para la que fue nombrado por Resolución INT/774/2017, de 11 de abril. Boletín Oficial del Estado, núm. 262, 28 de octubre de 2017, p. 103824. ISSN 0212-033X. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-12353 [Consulta: 18 marzo 2025].

Jurisprudencia referenciada

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Sentencia núm. 459/2019, de 14 de octubre. Recurso núm. 20907/2017. STS 2997/2019 - ECLI:ES:TS:2019:2997. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/210eba2f5a7faa75/20191014>

Sentencia del Tribunal Constitucional 138/2015, de 11 de junio de 2015. Impugnación de disposiciones autonómicas 6540-2014. Providencia 4 de noviembre de 2014. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7590

Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 4 de enero de 2019, ejecutoria 1/2019, Procedimiento abreviado 1/2016. Consulta 15 marzo 2025. Disponible en: <https://www.parlament.cat/document/intrade/297665>

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, sentencia 493/1998, de 10 de junio. Roj: STS 3820/1998 - ECLI:ES:TS:1998:3820. Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c23a265fb1c8fe0a/20031011>

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Pena, sentencia I415/1999, de 9 de abril. STS 2392/1999 - ECLI:ES:TS:1999:2392. Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/627a018684b7a09b/20031030>

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, sentencia 944/2016, de 15 de diciembre. Roj: STS 5507/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5507. Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/deb6bd81f5b2a121/20161227>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Civil y Penal. Recurso 1/2016, 13 de marzo de 2017. STSJ CAT 1/2017 - ECLI:ES:TSJCAT:2017:1. Disponible en:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2c43ee07b97cd7c7/20170314>

Sentencia del Tribunal Constitucional 90/2017, de 5 de julio de 2017. Recurso de inconstitucionalidad 1638-2017. ECLI:ES:TC:2017:90. Disponible en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-8475

Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2017, de 17 de octubre de 2017. Recurso de inconstitucionalidad 4334-2017. ECLI:ES:TC:2017:114. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-12206>

Sentencia del Tribunal Constitucional 124/2017, de 8 de noviembre de 2017. Recurso de inconstitucionalidad 4386-2017. ECLI:ES:TC:2017:124. Disponible en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-13228

Sentencia del Tribunal Constitucional 139/2017, de 29 de noviembre de 2017. Recurso de inconstitucionalidad 4062-2017. Disponible en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-282

Auto del Tribunal Constitucional 123/2017, de 19 de septiembre, Impugnación de disposiciones autonómicas 633-2015. ECLI:ES:TC:2017: 123. Disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-10826>

Auto del Tribunal Constitucional 121/2017, de 13 de septiembre de 2017. ECLI:ES:TC:2017:121A. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/ES/Resolucion>Show/25447>

Sentencia del Tribunal Constitucional 122/2017, de 31 de octubre de 2017. Impugnación de disposiciones autonómicas 4335-2017. ECLI:ES:TC:2017:122. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-13226>

Providencia del Tribunal Constitucional de 31 de julio de 2017, numero de asunto: 4062-2017, Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno. Disponible en:
https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2017_057/P%204062-2017.pdf

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Civil y Penal. Sentencia núm. 149/2019, de 19 de diciembre. STSJ CAT 10607/2019 - ECLI:ES:TSJCAT:2019:10607. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/224b7f5e018ccb05/20200310>

Auto del Tribunal Constitucional 117/2017, de 16 de agosto, Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación. Disponible en:
https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2017_059/2017-4062ATC.pdf

Auto del Tribunal Constitucional 144/2017, de 8 de noviembre de 2017. Recursos de inconstitucionalidad 4334-2017 y 4386-2017. ECLI:ES:TC:2017:144A. Disponible en:
<https://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2017-13230.pdf>

Listado de abreviaturas

9-N: 9 de noviembre de 2014.

1-O: 1 de octubre de 2017.

ANC: Asamblea Nacional Catalana.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CE: Constitución Española.

CDC: Convergencia Democrática de Cataluña.

CENDOJ: Centro de Documentación judicial.

CP: Código Penal.

DUI: Declaración unilateral de independencia.

ERC: Esquerra Republicana de Cataluña.

FCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

OC: *Òmnium Cultural*.

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

p.ej.: Por ejemplo.

RD: Real Decreto.

STS: Sentencia del Tribunal Supremo.

TC: Tribunal Constitucional.

TS: Tribunal Supremo.

TSJC: Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.